



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 15 de mayo de 2019
Oficio CRH/702/2019
Recurso de revisión 952/2019
Folio Infomex Jalisco RR00017819
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Huejuquilla el Alto
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **15 quince de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

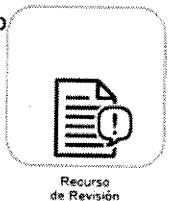
Atentamente

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia
Pedro Antonio Rosas Hernández
 Comisionado Ciudadano


Número de recurso
952/2019

Nombre del sujeto obligado


Ayuntamiento Constitucional de Huejuquilla El Alto, Jalisco

Fecha de presentación del recurso
23 de marzo del 2019


Sesión del pleno en que se aprobó la resolución
15 de mayo del 2019

 **MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"EN LA RESPUESTA ANEXAN QUE INGRESE A UNA LIGA DONDE ESTA LA INFORMACION, EN ESA LIGA NO EXISTE LA INFORMACION QUE SOLICITO, SOLO EXISTE DE MANERA PARCIAL PERO NO APARECE EL PAGO DE AGUINALDOS Y FINIQUITOS AL PERSONAL DE CONFIANZA QUE LABORO DEL 1 DE ENERO DE 2018 A 31 DE COTUBRE DE 2018, Y QUE DEJO DE LABORAR EN ESTA ULTIMA FECHA, ASI COMO NO PRECISAN CUANDO SE CUBRIRA" (Sic)

 **RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVA.

 **RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado en actos positivos guió al recurrente a través de su página web para poner a disposición información que tiene relación directa con lo petitionado. Por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO
 Cynthia Cantero
 Sentido del voto
 A favor

Salvador Romero
 Sentido del voto
 A favor

Pedro Rosas
 Sentido del voto
 A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 952/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJUQUILLA EL ALTO, JALISCO.

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.-----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **952/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Huejuquilla El Alto, Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Presentación de la solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información el día 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco, la cual generó el número de folio 01837019, peticionando lo siguiente:

"pago de finiquito personal de confianza, coordinadores y directores que terminaron relación laboral 30 septiembre de 2018, relacionando pagados y que se adeudan con montos totales pagados y que se adeudan, así como fecha de pago en que estos seran cubieto." (SIC)

2. Respuesta a la solicitud de información. El día 22 veintidós de marzo del 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud, signada por el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en sentido **afirmativa**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"Por lo anterior mencionado y en cumplimiento a la petición dicha información se encuentra en la página oficial de la Administración Municipal de Huejuquilla 2018-2021, en la sección de **TRANSPARENCIA artículo 8 fracción V inciso v**, le proporciono el link en donde podrá encontrarla:
<http://huejuquillaelalto.com.mx/8-y-15.html>." (SIC)*

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 23 veintitrés de marzo del 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso **recurso de revisión**, señalando los siguientes agravios:

"EN LA RESPUESTA ANEXAN QUE INGRESE A UNA LIGA DONDE ESTA LA INFORMACION, EN ESA LIGA NO EXISTE LA INFORMACION QUE SOLICITO, SOLO EXISTE DE MANERA PARCIAL PERO NO APARECE EL PAGO DE AGUINALDOS Y FINIQUITOS AL PERSONAL DE CONFIANZA QUE LABORO DEL 1 DE ENERO DE 2018 A 31 DE COTUBRE DE 2018, Y QUE DEJO DE LABORAR EN ESTA ULTIMA FECHA, ASI COMO NO PRECISAN CUANDO SE CUBRIRA" (Sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de marzo del 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto

tuvo por recibido en Oficialía de Partes el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 952/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

5. Se admite, se recibe informe ordinario y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión en cuestión, remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de marzo del mismo año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **952/2019**.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24, 35 punto 1 su fracción III, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente Recurso de Revisión. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el punto tercero del artículo 100 de la Ley de la materia vigente y en el artículo 78 del Reglamento de esta, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente medio de impugnación dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/475/2019**, vía sistema Infomex de fecha 04 cuatro de abril del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en la foja 09 nueve de las actuaciones que forman parte del expediente del presente.

6. Se recibe informe y se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 11 once de abril del mismo año, remitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el cual **se le tuvo remitiendo el Informe de**

Ley ordinario, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*“Respecto a ello se le dio contestación al C. RECURRENTE mediante oficio UT-HAJ-025/2019 con fecha de 22 de marzo de 2019 en donde se informó que lo solicitado se encontraba en la página oficial de la Administración Municipal de Huejuquilla 2018-2021, en la sección de **TRANSPARENCIA artículo 8 fracción V inciso v**, se le proporcione el link en donde se encuentra:*

<http://huejuquillaelalto.com.mx/8-y-15.html>

En referencia de lo anterior se anexan algunas capturas de pantalla en donde consta que dicha información solicitada se encuentra en la página anteriormente mencionada” (SIC)

De igual forma, se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza los documentos que adjuntó a su informe de Ley el sujeto obligado, los cuales serán valorados de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia acorde a su numeral 7.1 fracción III.

En virtud que el informe en cuestión, tiene relación directa con la solicitud de información **se ordenó dar vista a la parte recurrente** de las documentales remitidas por el sujeto obligado y **se le requirió** a fin de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que las partes **fueron omisas** en manifestarse respecto de someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia**; por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente**.

El anterior acuerdo, fue notificado mediante vía Infomex de fecha 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en la foja 15 quince del expediente del recurso en cuestión.

7.- Fenece plazo para que la parte recurrente remita manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente dio cuenta que el día 03 tres de mayo del año en curso feneció el término al recurrente a fin de que manifestara si los documentos remitidos por el sujeto obligado satisfacían sus pretensiones de información; no obstante, fue omiso en manifestarse al respecto. El acuerdo anterior, se notificó por listas el día de la emisión del presente proveído.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente:

CONSIDERANDOS:

- I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.
- II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Huejuquilla El Alto, Jalisco**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.
- V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	11 de marzo del 2019
Término para dar respuesta a la solicitud:	22 de marzo del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	22 de marzo del 2019
Término para interponer recurso de revisión:	29 de abril del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	23 de marzo del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	18 de marzo del 2019 y periodo vacacional del 15 al 26 de abril.

VI. Procedencia del Recurso. El medio de impugnación estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93 fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **no permitió el acceso completo o entregó de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

Esto es así, en virtud que la información solicitada por el ciudadano consiste: *“pago de finiquito personal de confianza, coordinadores y directores que terminaron relación laboral 30 septiembre de 2018, relacionando pagados y que se adeudan con montos totales pagados y que se adeudan, así como fecha de pago en que estos serán cubierto.” (SIC)*

El sujeto obligado dictó respuesta en sentido **afirmativo**, proporcionando al recurrente la liga <https://huejuquillaelalto.com.mx/8-y-15.html> donde dijo se encuentra la información.

El agravio del recurrente versa en el sentido de que la liga proporcionada por el sujeto obligado contiene información de manera parcial, pero que no aparece el pago de aguinaldos y finiquitos al personal de confianza que laboró del 1° primero de enero de 2018 dos mil dieciocho al 31 treinta y uno de octubre del mismo año y que dejaron de laborar en esa última fecha, además señaló, que tampoco se precisan cuando se cubrirán.

Por otra parte, el sujeto obligado adjuntó a su informe de Ley ordinario capturas de pantalla a fin de acreditar que la información solicitada se encuentra en la página en cuestión.

Ahora bien, como lo acredita el sujeto obligado con la copia simple de las impresiones de pantalla de su página web relativas al artículo 8 fracción V inciso v) existe información